



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.	: Proceso especial de imposición de servidumbre
Demandante	: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. "TCE" NIT. N° 901.030.996-7
Demandado	: CARLOS EMILIO JARAMILLO LÓPEZ con C.C. N° 5.910.394
Vinculada	: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Nit. N° 900.948.953-8
Radicación Juzgado	: 733474049—001-2021—00025-00
Auto N°	: 235.

Se encuentra el proceso a Despacho para pronunciarse frente a oficio arrimado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos "ORIP" de Fresno Tolima.

Que la presente demanda fue admitida mediante providencia N° 169 del 02 de junio de 2021. Allí se ordenó requerir a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fresno Tolima para que expidiera el certificado de antecedente registral del bien inmueble objeto de servidumbre. Igualmente se ordenó en caso de poderse, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo.

Que la ORIP de Fresno Tolima allegó senda respuesta a esta judicial, indicando que para abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria debe cumplirse con ciertos requisitos, de lo contrario, dicen que el sistema no permite realizar ese proceso. (Archivo pdf 20 C01).

Que pese a los argumentos legales esgrimidos por la pluricitada Oficina de Registro, se le pide a esta sede manifestar si se ratifica en la solicitud, en caso de hacerlo reclaman que al menos sean aportados los linderos del bien baldío, acto, personas que intervienen en el acto, valor del acto o si es exento y fecha de inscripción.

Que al oficio de la ORIP de Fresno Tolima se le corrió el traslado respectivo ordenado por el artículo 110 del C.G.P., observándose durante dicho interregno completo silencio. (Archivo pdf 22 C01).

Que al revisar la demanda se advierte que sobre el bien inmueble baldío base de esta servidumbre, efectivamente existen unos linderos especiales de siete (7) puntos con coordenadas y distancias (Archivo 01 pdf Fl. 19 C01). No obstante, más adelante también se dice que "*no se pueden determinar los linderos del predio por cuanto no hay correspondencia notarial ni registral*". (Archivo 01 pdf Fl. 20 C01).



Que también fue adosado al libelo genitor un certificado catastral especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, del que se puede inferir que el fundo rural en mención sí tiene linderos. (Archivo 01 pdf Fl. 37 C01).

Que para este Despacho existe duda frente a los linderos del lote baldío, concretamente en lo concerniente a los predios vecinos y colindantes actuales, de manera que así no es posible que esta oficina SE RATIFIQUE en la solicitud de inscripción de la demanda elevada ante la ORIP de Fresno Tolima.

Que por todo lo anterior, **REQUIÉRASE** al extremo activo para que aporte de manera detallada —preferiblemente mediante certificación expedida por la autoridad competente— los linderos del bien inmueble génesis de esta servidumbre, con información precisa de los predios adyacentes y colindantes actuales; a fin de poder ratificar la solicitud de inscripción de la demanda, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, consagrada en el artículo 317 del CGP. **OFÍCIESE** por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.